FUNDAMENTOS

A principios de siglo se diseñaron las obras de derivación del Sistema de Riego del Alto Valle de Río Negro, ubicadas en el tramo final del río Neuquén.

Así la cuenca cerrada natural Vidal, que contiene el Lago Pellegrini, integraba el modelo funcional de las obras. Con la finalidad de absorver parte del volumen de las crecidas del río Neuquén hacia esa Cuenca, se construyó un vertedero lateral y canal desviado, que trabajan en combinación con las compuertas del Dique Ballester.

Con el tiempo Hidronor construyó los embalses Mari Menuco y Los Barreales, aguas arriba del Dique Ballester incrementando sustancialmente la capacidad de regulación del sistema.

La Cuenca Vidal seguía siendo, aún con las nuevas obras, pieza imprescindible por su capacidad reguladora.

Las obras fueron recibidas por Agua y Energía (Ente Nacional).

Pero al mismo tiempo, y por imperio de la realidad, la zona conocida como Península Ruca-Có, fue siendo ocupada por particulares y la Municipalidad de Cinco Saltos comenzó a intervenir como ente local.

Sucesivamente, la zona denominada hoy Perilago, fue ocupada por "puesteros", al principio con fines de cría de animales y más tarde algo de agricultura.

Esta situación de hecho fue regularizada en 1985 cuando se suscribió un Convenio entre la empresa Agua y Energía Eléctrica S.E., representada por el Director del Ente, doctor Carlos González y la Municipalidad, don Herberto Montenegro, en fecha 17 de octubre de 1985.

Dicho convenio tuvo como base la resolución del Directorio de Agua y Energía S.E. nº 2832, del 11 de setiembre de 1985.

Entre 1985 y 1998, año en que se firmó el Convenio entre la Municipalidad de Cinco Saltos y el Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.), ocurrieron, entre otras cosas, la transferencia a la Provincia de Río Negro de los servicios de Riego y Energía Eléctrica, razón por la cual del D.P.A. pudo transferir esas tierras a la Municipalidad el 5 de mayo de 1998.

Cabe consignar que las tierras del Perilago se encuentran parcialmente sin establecer el ejido colindante con Contralmirante Cordero, pero con características iguales en

cuanto a factibilidad de desarrollo.

En zona del Perilago el desarrollo ha sido mínimo y anárquico su poblamiento. Existen ocupantes con distintas motivaciones, (en los últimos años la falta de trabajo y vivienda) y por la voluntad de sus pobladores se fue dotando de energía eléctrica.

Pero creemos llegada la hora de pensar en el futuro de dos comunidades vecinas con problemas similares: Cinco Saltos y Contralmirante Cordero y evaluar, sobre bases y estu dios ciertos, la potencialidad de la zona.

Para ello proponemos la creación de este Ente que, integrado por todos los sectores de la comunidad y con estruc tura no gubernamental, encare esta transcendente tarea de gestión y planificación.

Por ello:

AUTOR: Silvia C. Jáñez

FIRMANTES: María del R. Severino de Costa, Liliana M. Finoc chiaro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Créase el "Ente para el Desarrollo del Lago Pellegrini-Península Ruca-Có y Perilago (EN.DE.CIC.) y como ente rector de planificación y ejecución de las acciones relacionadas con el desarrollo del área, que funcionara como persona de derecho público, con autarquía financiera y presupuestaria y domicilio en la ciudad de Cinco Saltos.

Artículo 2°.- El EN.DE.CIC. tendrá por objeto:

a) Ordenar los estudios para establecer las distintas posibilidades de desarrollo sustentable para el área.

b) Ordenar y poner en marcha los estudios de impacto ambiental como herramienta de toma de decisiones.

c) Efectuar una planificación integral de la misma, esta bleciendo un orden de prioridades en las acciones a emprender.

d) Coordinar con organismos nacionales, interjurisdiccio nales, provinciales y municipales los proyectos de/y trabajos públicos que los mismos deban ejecutar en el área y que tengan relación con el desarrollo sustenta ble agroindustrial y turístico de la misma.

e) Dictaminar sobre la conveniencia y oportunidad de todos los anteproyectos públicos en trámites por ante organismos nacionales, provinciales o municipales, directamente relacionados con la zona.

f) Promover las iniciativas públicas y privadas de inver sión que hagan el aprovechamiento de los recursos económicos de la zona, pudiendo concurrir al financia miento de las mismas.

g) Programar y ejecutar por sí o por convenio con otros organismos o particulares las obras de infraestructura necesaria para la activación de los factores económi cos y utilización de los recursos existentes.

h) Efectuar el relevamiento de los recursos económicos y sociales de la zona y resolver sobre su mejor aprove chamiento, facilitando la participación de los involu

crados y preservando los recursos naturales y el patrimonio cultural.

i) Participar conjuntamente con el organismo competente en la regulación del uso de las aguas públicas ubicadas en la jurisdicción, procurando beneficiar con ello el mayor número de productores posibles resguardando el recurso.

j) Promover la formación de empresas de producción, explotación, industrialización y comercialización de los productos de la región.

k) Promocionar y fiscalizar las distintas etapas de producción y comercialización de los frutos y productos para asegurar la calidad de los mismos.

l) Acompañar la implementación de todas las acciones necesarias para el desarrollo sustentable del área.

Artículo 3°.- El gobierno y administración del Ente corresponde a una asamblea y a su presidente.

Artículo 4°.- La asamblea estará integrada por once (11) miembros plenos con voz y voto: tres (3) representantes del sector productivo de la zona, propuesto por consenso por las entidades intermedias representativas de dicho sector, un (1) representante del Poder Ejecutivo provincial, dos (2) representantes del Concejo Municipal de Cinco Saltos, dos (2) representantes del Consejo Municipal de Contralmirante Cordero y un (1) representante de la Universidad Nacional del Comahue.

Por mayoría de los dos tercios (2/3) de los miembros plenos podrán incorporarse o removerse miembros consultivos que tendrán voz, sin voto, en la toma de decisiones.

Artículo 5°.- La asamblea designa de su seno un (1) Presidente que será el encargado de convocarla y presidirla. También designa un (1) Vicepresidente que remplazará al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad temporaria.

Artículo 6°.- El quórum de la asamblea se constituye con la presencia de más de la mitad de los miembros plenos, debiendo encontrarse el presidente o el vicepresidente en ejercicio de la presidencia. En segunda convocatoria podrá sesionar conforme lo establezca el Reglamento Interno. Las resoluciones que adopte la asamblea será por simple mayoría de votos, salvo en los casos que se requiera una mayoría especial. Cada uno de los miembros plenos tendrá un (1) voto. En caso de empate, el presidente tendrá doble voto.

Artículo 7°.- La asamblea tiene los siguientes atributos y deberes:

a) Aprobar el presupuesto y el programa de trabajo,

inversiones, obras y servicios.

b) Darse su propio Reglamento Interno de funcionamiento.

c) Celebrar todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto por el que se crea el Ente.

d) Autorizar la celebración de convenios con organismos nacionales, provinciales, municipales o interjurisdiccionales.

e) Autorizar la contratación de préstamos con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros plenos.

f) Promover la asociación y la formación de organizaciones entre particulares o entre éstos y organismos oficiales para la realización de trabajos o la explotación de actividades económicas dentro del área.

g) Aprobar tarifas, tasas o cánones que deban pagar los usuarios de los diversos servicios que preste el Ente.

h) Generar ámbito de participación para las instituciones regionales y entidades intermedias interesadas en el proyecto de desarrollo del área.

j) En general, decidir en todo acto de disposición o que comprometa el patrimonio del Ente.

Artículo 8°.- El presidente de la asamblea, como presidente el Ente, tendrá a su cargo la función ejecutiva que comprende los siguientes deberes y atribuciones:

a) Ejercer la jefatura administrativa y técnica del Ente, cumpliendo y haciendo cumplir todas las resoluciones y disposiciones que adopte la asamblea en el marco de las atribuciones y los deberes fijados en esta ley.

b) Confeccionar el presupuesto anual de recursos, inversiones y gastos y someterlos a consideración de la asamblea.

c) Desarrollar el plan de trabajo a corto, mediante y largo plazo y requerir su aprobación a la asamblea.

d) Llevar la documentación administrativa y contable del organismo: confeccionar las memorias y balances anuales.

e) Nombrar o remover el personal necesario para el funcionamiento del organismo, dentro de la planta funcional aprobada por la asamblea.
La enumeración precedente es meramente enunciativa y no impide el ejercicio de todas aquellas funciones de ejecución propias de este órgano.

Artículo 9°.- El patrimonio y recursos del Ente se compone de:

a) Los bienes que reciba por transferencia del Estado Nacional, Provincial o de las Municipalidades y las que adquiera por compraventa, permuta, donación o cualquier otro título.

b) Los recursos que le asigne el Estado provincial, las Municipalidades y todo otro organismo público municipal, provincial, nacional o internacional de fomentos.

c) El producido de todos los servicios prestados por el Ente y de las ventas, arrendamientos, permisos, concesiones y toda otra forma de contratación onerosa.

d) El importe de las comisiones, intereses y derechos de cualquier naturaleza originados en las tareas que realice.

e) Los créditos que obtenga de organismos públicos o privados de financiamiento.

f) Los restantes bienes que se incorporen a su patrimonio, cualquiera sea el título.

Artículo 10.- La presente ley deberá ser reglamentada en el plazo de sesenta (60) días por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía.

Artículo 11.- De forma.